

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 309

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE PH
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SOLER
RADICADO: 2020-00679-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

La apoderada de la parte ejecutante, solicita la citación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., solicitud que no será tenida en cuenta en esta instancia, lo anterior en atención a que no fue solicitada medida de embargo que justifique tal citación como lo ordena el Art. 462 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SOLER, para que dentro del término de 5 días pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE P.H., las siguientes sumas de dinero:

- a. Como capital cuota de administración del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, por valor de \$89.808 pesos.
- b. Intereses de mora Causados en el mes de diciembre de 2019, Cobrados el primero de enero de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- c. Como capital cuota de administración del 01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- d. Intereses de mora Causados en el mes de enero de 2020, Cobrados el primero de febrero de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- e. Como capital cuota de administración del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- f. Intereses de mora Causados en el mes de febrero de 2020, Cobrados el primero de marzo de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- g. Como capital cuota de administración del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- h. Intereses de mora Causados en el mes de marzo de 2020, Cobrados el primero de abril de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- i. Como capital cuota de administración del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- j. Intereses de mora Causados en el mes de abril de 2020, Cobrados el primero de mayo de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- k. Como capital cuota de administración del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, por valor de \$185.000 pesos.

- l. Intereses de mora Causados en el mes de mayo de 2020, Cobrados el primero de junio de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- m. Como capital cuota de administración del 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- n. Intereses de mora Causados en el mes de junio de 2020, Cobrados el primero de julio de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- o. Como capital cuota de administración del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- p. Intereses de mora Causados en el mes de julio de 2020, Cobrados el primero de agosto de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- q. En el mes de agosto de 2020, una cuota extra, por valor de \$100.000 pesos.
- r. Como capital cuota de administración del 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- s. Intereses de mora Causados en el mes de agosto de 2020, Cobrados el primero de septiembre de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- t. Como capital cuota de administración del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020, por valor de \$185.000 pesos.
- u. Intereses de mora Causados en el mes de septiembre de 2020, Cobrados el primero de octubre de 2020, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- v. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extras que se causen en el transcurso del presente proceso con sus respectivos intereses.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: NEGAR la solicitud de citación del acreedor hipotecario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, portadora de T.P. 137.196 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,


TATIANA OCAMPO NOREÑA
Juez